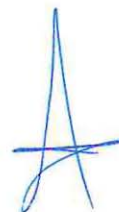


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CALENDARIZA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2026, IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS INE/CG1988/2024 E INE/CG87/2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convenio de coordinación y colaboración	Convenio de coordinación y colaboración para establecer los Lineamientos relativos a la entrega de los montos de las sanciones impuestas por la Autoridad Electoral competente, a los sujetos obligados del régimen sancionador electoral, una vez que las respectivas resoluciones y/o acuerdos se encuentren firmes, celebrado con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del



	reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLE (S)	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 los Lineamientos, que regulan en su Punto Primero fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto Apartado B, la competencia de los OPLES respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- II. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo número INE/CG626/2022, entre otras cosas, lo siguiente:

"...

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, **no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento)**. Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.*
- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración, pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora **habrá de verificar que el monto en conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración a deducir que reciba por concepto de financiamiento público.***
- *En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su **cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.***
- *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*

..."

- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, mediante la Resolución INE/CG1988/2024, el Consejo General del INE se pronunció respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, estableciendo, entre otras cosas:

“...

VIGÉSIMO CUARTO. *Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017²⁰⁷⁵, proceda al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas.*

Por lo que toca al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, este se realizará de la siguiente forma:

- *El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.*
- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.*
- *El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.*

“...”

- V. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que extingue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, contemplándose en sus artículos Transitorios Tercero, Décimo Primero y Décimo Segundo, lo siguiente:

"...

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los instrumentos legales, jurídicos y administrativos en los que éste sea parte y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

..."

- VI. En sesión extraordinaria del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Resolución INE/CG87/2025, el Consejo General del INE se pronunció respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, estableciendo, entre otras cosas:

"...

OCTOGÉSIMO SEXTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, haya causado estado.

Por lo que toca al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, este se realizará de la siguiente forma:

- El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.
- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el



proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.

- *El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.*

..."

- VII. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0050/2025, la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, entre otros, al partido político Fuerza por México Puebla con la Resolución INE/CG87/2025, así como se determinó el saldo pendiente de descontarse en el año dos mil veintiséis.
- VIII. El veintisiete de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó mediante el instrumento CG/AC-0054/2025, el monto y distribución del financiamiento público destinado para actividades ordinarias permanentes partidistas, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veintiséis.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0065/2025, la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, entre otros, a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla; con la Resolución INE/CG1988/2024, así como se determinó el saldo pendiente de descontarse en el año dos mil veintiséis.
- X. En fecha treinta y uno de octubre del presente año, el Instituto celebró el Convenio de coordinación y colaboración, con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a fin de establecer los Lineamientos relativos a la entrega de los montos de las sanciones impuestas por la Autoridad Electoral competente, a los sujetos obligados del régimen sancionador electoral.
- XI. Mediante el Memorándum identificado con el número IEE/UTF-0205/25 de fecha doce de diciembre del dos mil veinticinco, notificado el quince del mismo mes y año, la Unidad Técnica remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, la propuesta de calendarización para la ejecución de sanciones impuestas en los instrumentos emitidos por el Consejo General del INE, identificados como INE/CG1988/2024 e INE/CG87/2025.
- XII. En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta señalada en el numeral anterior, a fin de someterla a consideración y en su caso aprobación del Consejo General, para tal efecto el citado

funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del referido Organismo, mediante el Memorándum IEE/SE-2900/2025, el documento en cita, para los efectos señalados.

XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el quince diciembre de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual, el día en que se actúa, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios

rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

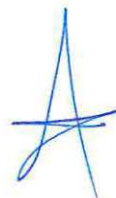
La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

2.2 LGIPE

El artículo 191 numeral 1, inciso g), establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199 numeral 1, inciso o), contempla como una de sus facultades, proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el diverso 458 en sus numerales 7 y 8, de la LGIPE, dispone lo siguiente:



“ ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

...”

2.3 LINEAMIENTOS

Ahora bien, de conformidad al punto Primero, su objeto es, entre otros, regular la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, contempla a los OPLE como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente Acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

A su vez, el punto Sexto Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los OPLE la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; adicionalmente, indica que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, el inciso b), tercer párrafo del numeral 1, indica que si las sanciones acumuladas por el partido político, superan el monto del 50% del financiamiento público mensual que reciba el instituto político, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

3. DEL CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE CON LOS INSTRUMENTOS INE/CG1988/2024 E INE/CG87/2025 POR APLICAR EN EL AÑO 2026

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes del presente documento, este Instituto ejecutó de manera parcial las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG87/2025, respecto de las sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, mediante los Acuerdos CG/AC-0050/2025 y CG/AC-0065/2025.

Ahora bien, en atención a lo señalado en los Acuerdos mencionados en el párrafo anterior, existe un saldo pendiente de descontar a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla en el año dos mil veintiséis, por las cantidades que se desprenden de los Anexos Únicos de los instrumentos CG/AC-0050/2025 y CG/AC-0065/2025, mismas que se detallan a continuación:

● **INE/CG1988/2024**

Partido Político	Resolución INE	Monto pendiente de aplicar en el año 2026
PAN	INE/CG1988/2024	\$1'295,337.55
PT		\$743,060.86
PVEM		\$2'505,559.92
MC		\$1'729,964.53
PSI		\$1'307,492.41
NAP		\$713,857.68
FXMP		\$940,181.01

● **INE/CG87/2025**

Partido Político	Resolución INE	Monto pendiente de aplicar en el año 2026
FXMP	INE/CG87/2025	\$25,808.30

En atención a lo que precede, la Unidad Técnica se avocó a la realización de la propuesta de calendario de descuentos para la ejecución de los montos pendientes por aplicar a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla en el año dos mil veintiséis, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG87/2025, considerando lo determinado por el INE en los Acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG626/2022, la distribución del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo para dicho año, así como el monto de las respectivas ministraciones mensuales, aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-0054/2025.

Bajo este contexto, los descuentos a aplicarse a las ministraciones que para las actividades ordinarias les corresponde recibir a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, en el año dos mil veintiséis, es el que se detalla en los meses establecidos de acuerdo a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, de conformidad al ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente documento.

4. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Por cuanto hace a las sanciones impuestas, este Consejo General deberá entregar el importe al Organismo encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para la posterior emisión de los comprobantes con requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida; de conformidad con el punto Sexto Apartado B numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE, así como en la CLÁUSULA TERCERA, fracción I incisos a) y c) y fracción III incisos b) y c) del Convenio de coordinación y colaboración.

Cabe señalar, que los recibos que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberán contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintiséis, impuestas en las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG87/2025 a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúen los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, conforme a lo referido en el Considerando 3 de este instrumento.



- Facultar a la Consejera Presidenta de este Instituto, para que con el apoyo de la Dirección Administrativa y de la Unidad Técnica de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del Convenio de coordinación y colaboración.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para su conocimiento;
- e) A la persona responsable en la Entidad, de las Finanzas de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento, así como para que se expidan los recibos con los requisitos fiscales que correspondan, a favor del Instituto;
- g) Al Organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, siendo este ente la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución del Acuerdo materia de este instrumento, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;
- h) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento; y
- i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.



Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG87/2025; a las personas integrantes del Consejo General.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Administrativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintiséis, impuestas por el Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG1988/2024 e INE/CG87/2025 a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, de conformidad a lo señalado en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para ordenar los descuentos correspondientes de la ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo, lo anterior en términos de los Considerandos 3 y 5.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante el instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto hace al **ANEXO ÚNICO**, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

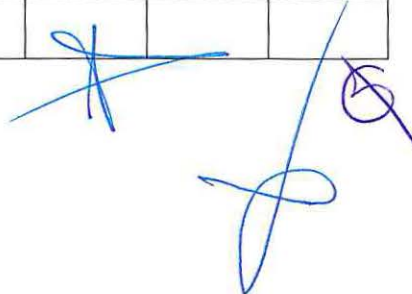
SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS COMO INE/CG87/2025 E INE/CG1988/2024

Partido Político	Resolución	Sanción Total	Saldo pendiente de descontar en 2026	Ministración Mensual a percibir	50% de la ministración mensual	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2026									
							Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	
PAN	INE/CG1988/2024	\$6'229,417.40	\$1'295,337.55	\$5'161,469.73		\$1'290,367.43	\$1'290,367.43 ¹	\$4,970.12 ²								
PT	INE/CG1988/2024	\$3'185,950.93	\$743,060.86	\$2'549,423.33		\$637,355.83	\$637,355.83 ³	\$105,705.03 ⁴								
PVEM	INE/CG1988/2024	\$5'528,302.14	\$2'505,559.92	\$3'156,418.51		\$789,104.62	\$789,104.62 ⁵	\$789,104.62 ⁶	\$789,104.62 ⁷	\$138,246.06 ⁸						
MC	INE/CG1988/2024	\$4'705,022.49	\$1'729,964.53	\$3'097,971.54		\$774,492.88	\$774,492.88 ⁹	\$774,492.88 ¹⁰	\$180,978.77 ¹¹							
PSI	INE/CG1988/2024	\$1'905,206.59	\$1'307,492.41	\$619,468.20		\$154,867.05	\$154,867.05 ¹²	\$154,867.05 ¹³	\$154,867.05 ¹⁴	\$154,867.05 ¹⁵	\$154,867.05 ¹⁶	\$154,867.05 ¹⁷	\$154,867.05 ¹⁸	\$154,867.05 ¹⁹	\$68,556.01 ²⁰	
NAP	INE/CG1988/2024	\$2'245,470.04	\$713,857.68	\$1'602,972.24		\$400,743.06	\$400,743.06 ²¹	\$313,114.62 ²²								
FXMP	INE/CG87/2025	\$2'938,521.30	\$25,808.30	\$1'520,602.10	\$760,301.05	\$380,150.52	\$25,808.30 ²³									
	INE/CG1988/2024	\$2'389,794.41	\$940,181.01			\$380,150.52	\$380,150.52 ²⁴	\$380,150.52 ²⁵	\$179,879.97 ²⁶							



¹ INE/CG1988/2024 Resolutivos PRIMERO resto de la conclusión 01_C21_PB del inciso g) y DÉCIMO PRIMERO parte de la conclusión 09.1_C29_PB del inciso g).
² INE/CG1988/2024 Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, resto de la conclusión 09.1_C29_PB del inciso g).
³ INE/CG1988/2024 Resolutivo CUARTO, parte de la conclusión 04_C11_PB del inciso c).
⁴ INE/CG1988/2024 Resolutivo CUARTO, resto de la conclusión 04_C11_PB del inciso c).
⁵ INE/CG1988/2024 Resolutivo QUINTO, parte de la conclusión 05_C13_PB del inciso f) y resto de la conclusión 05_C31_PB del inciso i).
⁶ INE/CG1988/2024 Resolutivo QUINTO, parte de la conclusión 05_C34_PB del inciso f) y resto de la conclusión 05_C13_PB del inciso f).
⁷ INE/CG1988/2024 Resolutivo QUINTO, parte de la conclusión 05_C34_PB del inciso f).
⁸ INE/CG1988/2024 Resolutivo QUINTO, resto de la conclusión 05_C34_PB del inciso f).
⁹ INE/CG1988/2024 Resolutivo SEXTO, parte de la conclusión 06_C14_PB del inciso f) y resto de la conclusión 06_C44_PB del inciso f).
¹⁰ INE/CG1988/2024 Resolutivo SEXTO, parte de la conclusión 06_C14_PB del inciso f).
¹¹ INE/CG1988/2024 Resolutivo SEXTO, resto de la conclusión 06_C14_PB del inciso f).
¹² INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, conclusión 08.1_C11_PB del inciso d), parte de la conclusión 8.1_C24_PB del inciso k) y resto de la conclusión 8.1_C5_PB del inciso k).
¹³ INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, parte de la conclusión 08.1_C12_PB del inciso e) y resto de la conclusión 8.1_C24_PB del inciso k).
¹⁴ INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, parte de la conclusión 08.1_C12_PB del inciso e).
¹⁵ INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, resto de la conclusión 08.1_C12_PB del inciso e) y parte de la conclusión 08.1_C36_PB del inciso e).
¹⁶ INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, parte de la conclusión 08.1_C36_PB del inciso e).
¹⁷ INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, resto de la conclusión 08.1_C36_PB del inciso e) y parte de la conclusión 08.1_C14_PB del inciso f).
¹⁸ INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, parte de la conclusión 08.1_C14_PB del inciso f).
¹⁹ INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, parte de la conclusión 08.1_C14_PB del inciso f).
²⁰ INE/CG1988/2024 Resolutivo OCTAVO, resto de la conclusión 08.1_C14_PB del inciso f).
²¹ INE/CG1988/2024 Resolutivo NOVENO, resto de la conclusión 08.2_C12_PB del inciso e) y parte de la conclusión 8.2_C16_PB del inciso g).
²² INE/CG1988/2024 Resolutivo NOVENO, resto de la conclusión 08.2_C16_PB del inciso g).
²³ INE/CG87/2025 Resolutivo SEXAGÉSIMO SEGUNDO, restante del inciso b).
²⁴ INE/CG1988/2024 Resolutivo DÉCIMO, resto de la conclusión 08.3_C13_PB del inciso b) y parte de la conclusión 08.3_C21_PB del inciso i).
²⁵ INE/CG1988/2024 Resolutivo DÉCIMO, parte de la conclusión 08.3_C21_PB del inciso i).
²⁶ INE/CG1988/2024 Resolutivo DÉCIMO, resto de la conclusión 08.3_C21_PB del inciso i).